

# **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/286/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Infraestructura y Obras Públicas

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García

Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

### HECHOS

I. El nueve de enero del dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, quedando registrada con el número de folio **00109218**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

Relación de obras a realizar durante el 2018 con recursos propios

- Nombre de la obra
- Ubicación
- Costo programado
- Programa de origen de los recursos de la obra

. . .

- **II.** El veintitrés de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.
- **III.** Inconforme con lo anterior, en esa misma fecha, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- IV. Por acuerdo del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.
- **V.** El diecinueve de febrero del año actual, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran.

- VI. Por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que los siete días otorgados a las partes para desahogar la vista que se les concediera, aún se encontraba transcurriendo.
- **VII.** El uno de marzo del actual, el sujeto obligado compareció mediante el sistema Infomex, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.
- VIII. Por acuerdo de dos de abril del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.
- **IX.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el dos de mayo del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del



recurrente; II. Correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto que se recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y en su caso, de la notificación correspondiente, y VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales



del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio "negativa a proporcionar la información, alegando situaciones que ya deberían de estar definidas".

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

Lo solicitado consistió en relación de obras a realizar durante el dos mil dieciocho con recursos propios, nombre de la obra, ubicación, costo programado, programa de origen de los recursos de la obra.

Información de naturaleza pública vinculada con obligación de transparencia, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVII, XVII, XVIII, XXIV, y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias que obran en autos, se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dio respuesta a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SIOP/UT/061/2018, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, donde informó lo siguiente:





SIOP ESTADO DE VERACRUZ



Unidad de Transparencia Oficio No. SIOP/UT/061/2018 Asunto: Respuesta a solicitud Prioridad: **NORMAL** Xalapa, Ver., 22 de enero de 2018

PRESENTE

En atención a su solicitud de información recibida el día 09 de enero del año en curso, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA VERACRUZ, con número de folio **00109218** en la que pide lo siguiente:

"Relación de obras a realizar durante el 2018 con recursos propios

- Nombre de la obra
- Ubicación
- Costo programado
- Programa de origen de los recursos de la obra"

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículos 134 Fracciones II y III 145, fracciones I, II y III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito anexar copia del oficio DGPPPCYCE/0062/2018, signado por el Mtro. Eduardo de la Torre Berea, Director General de Proyectos, Programación Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, de esta Secretaría, con el cual da respuesta manifestando que lo solicitado está en proceso de revisión y validación en la Secretaría de Finanzas y Planeación a su solicitud de información.

Sin otro particular, sirva el presente para enviarle un corgial saludo.

MTRA. ELIE RAMÍREZ RUEDA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

Anexando el oficio número DGPPCYCE/0062/2018, de fecha dieciocho de enero del presente año, firmado por el Director de General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, en el que informó lo siguiente:

VER Infraestructura

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO DE CARRETERAS Y CAMINOS ESTATALES Oficio No. DGPPPCYCE/0062/2018

> ASUNTO Atención de petición de obras 2018 Xalapa, Ver., a 18 de enero de 2018

Mtra. Elie Ramírez Rueda Jefa de la Unidad de Transparencia Presente.

En atención a su solicitud mediante Oficio No. SIOP/UT/040/2018 de fecha 12 de enero de 2018,con número de Folio 00109218 y con el cual solicita la relación de obras a realizar durante el 2018 con recursos propios, así como de su ubicación y el costo programado, me permito comunicarle que la relación de obras y acciones del Ejercicio Fiscal 2018, a la fecha se encuentra en revisión y validación por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo cual a la fecha no se cuenta con el listado autorizado de las obras y acciones a realizar por esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Sin otro particular, reciba usted un afectuoso saludo.

Mtro. Eduardo de La Torre Berea Director General de Proyectos, Programa Statales

y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales

y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales

y Obras Públicas Del Toacello

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el ente obligado compareció mediante escrito de fecha veintiocho de febrero del presente año, en el que manifestó medularmente lo siguiente:

II.- Con fecha 22 de enero de 2018 mediante oficio SIOP/UT/061/2018, se da respuesta al , respecto a su solicitud de información número Ciudadano 00109218, en la que se le comunica lo siguiente: "...Y en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 Fracciones II y III 145, fracciones I, II y III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito anexar copia del oficio DGPPPCYCE/0062/2018, signado por el Mtro. Eduardo de la Torre Berea, Director General de Proyectos, Programación Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales de esta Secretaría, con el que da respuesta manifestando que lo solicitado está en proceso de revisión y validación en la Secretaría de Finanzas y Planeación a su solicitud de información...'

El oficio signado por el Director General señalado en el párrafo que antecede, y que corre agregado al presente, está fechado el dieciocho de enero de la presente anualidad, en él se lee: "...que la relación de obras y acciones del Ejercicio Fiscal 2018, a la fecha se encuentra en revisión y validación por parte de la Secretearía de Finanzas y Planeación, por lo cual a la fecha no se cuenta con el listado autorizado de las obras y acciones a realizar...

Sobre el particular quisiera hacer notar, que incluso al no tener el listado definitivo autorizado, es imposible saber con exactitud el tipo de fondos o fuentes de financiamiento que tendrán las obras. En tal caso, no se tienen datos para saber si el multicitado listado incluirá obras financiadas con "recursos propios" que son los que le interesan al ahora recurrente. En este tenor, a todas luces se puede apreciar que la respuesta obsequiada al entonces solicitante se ciñó estrictamente a lo solicitado.

Con lo anterior queda demostrado que no le asiste la razón al recurrente al señalar como motivo de su inconformidad que existe: "Negativa a proporcionar la información, alegando situaciones que ya deberían estar definidas". Toda vez que, con mucha claridad el Mtro. Eduardo de la Torre Berea le comunica que a esa fecha no se tiene el listado autorizado de las obras. Por tal razón la respuesta otorgada fue en ese sentido, ya que el listado definitivo de obras estaba en la etapa de ajuste, mismo que abarca hasta el último día del mes de enero, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Gestión Financiera para Inversión Pública, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 33 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.





A mayor abundamiento en relación al tipo de financiamiento "recursos propios" referido por el recurrente en su solicitud de información, no existe para las dependencias Centralizadas, en la clasificación de fuentes de financiamiento del Anexo IX del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018; dicho financiamiento es exclusivo de las entidades descentralizadas de acuerdo con la partida presupuestal número 1100418 correspondiente a Recursos Propios de los Organismos Públicos Descentralizados. En este sentido, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, clasifica a sus dependencias y entidades de la siguiente manera:

"Artículo 2. Las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social **integran la** Administración Pública Centralizada.

Artículo 3. **Los organismos descentralizados**, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares **integran la Administración Pública Paraestatal.**" (Énfasis añadido)

#### CAPÍTULO II

#### De la Administración Pública Centralizada

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I a VI... VII. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; VIII. a XIV... ...

lo anterior, se desvirtúa lo manifestado por el recurrente que dice que existe: "Negativa a porcionar la información, alegando situaciones que ya deberían de estar definidas". Como ha dado demostrado no existe tal negativa ya que este Sujeto Obligado no contaba con el

listado definitivo y con los ajustes necesarios de conformidad a lo estipulado por el artículo 20 de los Lineamientos de Inversión Pública.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se desprende de la respuesta otorgada por el ente obligado, el Director General de Proyectos, Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, manifestó que a la fecha no se contaba con el listado autorizado de las obras y acciones a realizar por la Secretaría, lo cual vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, si bien el área que se pronunció para dar contestación a lo peticionado, cuenta con atribuciones para ello, de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, el cual establece:

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Proyectos Programación y Presupuesto de Carreteras y Caminos Estatales, las facultades siguientes:

- I. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de los programas carreteros para la construcción, modernización y conservación de la red estatal de carreteras, así como de los caminos estatales y alimentadores;
- II. Elaborar y difundir los lineamientos generales para la integración de los planes y programas en materia de construcción, modernización, reconstrucción y conservación de carreteras, caminos, puentes y alimentadores, a fin de que sean congruentes con el Programa Sectorial;
- III. Elaborar los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de carreteras estatales, puentes, caminos y alimentadores y de las obras auxiliares y accesorias y participar en la revisión de los que realicen otros órganos administrativos, dependencias y entidades federativas:

Lo cierto es que, de lo anterior se desprende que sus atribuciones competen solo a una parte de las que tiene a su cargo el sujeto obligado, es decir, su ámbito se circunscribe a carreteras y caminos estatales.

Por otra parte, la Unidad de Licitaciones y las Direcciones Generales de Proyectos Programación y Presupuesto de Obras Públicas y Construcción de Obras Públicas, dependientes de la Subsecretaría de Obras Públicas, quienes en términos de lo previsto en los artículos 14, 15, 33 fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII y XV, 34 fracciones I, II, III, XII, XIII y XIV y 35 fracciones I, II, X, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior antes aludido, cuentan con las siguientes atribuciones:

Artículo 14. El titular de la Unidad de Licitaciones tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender solicitudes de licitación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como, de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios para someterlas a consideración del Secretario;
- II. Programar, calendarizar, gestionar y convocar los procesos de licitación en sus diferentes modalidades, atendiendo a los proyectos y obras que presenten los órganos administrativos de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en las disposiciones en materia de obra pública, así como de este reglamento;
- III. Verificar que las convocatorias y las bases de licitación en materia de obra pública, infraestructura y servicios relacionados con ellas, adquisiciones, arrendamientos y demás servicios, cumplan con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Realizar y organizar en coordinación con los órganos administrativos de la Secretaría, las licitaciones públicas o por invitación, a cuando menos tres personas; y una vez, concluida la evaluación emitir el fallo correspondiente;
- V. Participar y solicitar reuniones del Comité para la adjudicación de obra pública, infraestructura y servicios relacionados con ellas y con el Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles de la Secretaría, para informar los asuntos relacionados con los procesos de licitación;
- VI. Tramitar la publicación de convocatorias de licitaciones públicas, conforme a los lineamientos de la Ley en la materia, y considerando los medios oficiales impresos y electrónicos;
- VII. Coordinar los procesos de licitaciones, preparando oportuna y eficientemente la documentación soporte para actos de visita de obra, junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, observando que se cumplan con la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar las reuniones de trabajo con representantes de la iniciativa privada, cuerpos colegiados, representantes de asociaciones, órganos administrativos de la Secretaría y el Órgano de Control Interno, para dar a conocer los resultados obtenidos del proceso de evaluación y revisión de propuestas:
- IX. Solicitar a los órganos administrativos de la Secretaría, la documentación requerida por el órgano de Control Interno para solventar las observaciones, a efecto de validar los procesos de licitación;



- X. Mantener actualizada la información que debe integrarse a los Sistemas de Contratación Gubernamentales, denominados "CompraNet" y "CompraVer";
- XI. Tramitar, cuando proceda, la cancelación de garantías constituidas por los particulares para el cumplimiento de las obligaciones dentro del procedimiento de contratación hasta la emisión del fallo;
- XII. Establecer en coordinación con las áreas ejecutoras de obra el catálogo de conceptos y su análisis de precios unitarios con base en las propuestas que reciba; y
- XIII. Las demás que expresamente le atribuya el marco jurídico aplicable, o le sean encomendadas por el Secretario.

**Artículo 15.** Para el despacho de los asuntos relativos a las facultades de la Unidad de Licitaciones, contará con las Oficinas de: Análisis Técnico y Económico, de Licitaciones, y estudio de mercado, cuyas atribuciones serán encomendadas por el titular de la Unidad, conforme a las facultades señaladas en el artículo anterior y en los manuales de procedimientos respectivos.

**Artículo 33**. Corresponde a la Subsecretaría de Obras Públicas, las facultades siguientes:

- II. Dirigir, coordinar y controlar con el acuerdo del Secretario, la ejecución de los programas de construcción y reparación de obras públicas en la Entidad;
- III. Analizar, estudiar, proyectar, planear, dirigir y ejecutar en términos de las Leyes y disposiciones aplicables, la obra pública que se realice por administración directa o a través de terceros mediante adjudicación otorgada conforme a las normas aplicables o por concurso,
- VI. Supervisar las obras públicas a cargo de la Secretaría, vigilando que se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios, programas y demás circunstancias autorizados y estipulados en los instrumentos respectivos;
- VII. Verificar y evaluar que las obras adjudicadas por contrato y que se reporten como totalmente ejecutadas, estén concluidas correctamente, para determinar su recepción y procedencia de pago, en su caso;
- VIII. Ejecutar directamente las obras que el Secretario le designe y que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría, atendiendo a su naturaleza, su complejidad técnica, emergente y conveniencia;
- IX. Opinar sobre la celebración de convenios y contratos relativos a la obra pública;
- XI. Intervenir, con el acuerdo del Secretario, en acciones de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas en la programación y ejecución de obras públicas;
- XIII. Elaborar y someter a consideración del Secretario, los proyectos ejecutivos de obra pública, competencia de la Secretaría que no estén reservados a otros órganos administrativos de la Secretaría;
- XV. Formular y llevar un inventario y registro de las obras públicas ejecutadas por la Secretaría y mantener una eficiente actualización con excepción de las que estén reservadas a otros órganos de la Secretaría;
- **Artículo 34**. Corresponde a la Dirección General de Proyectos, Programación y Presupuestos de Obras Públicas, las atribuciones siguientes:
- I. Ejecutar y evaluar, dentro de los programas a su cargo, la aplicación de las políticas obra pública, para el desarrollo regional y urbano;
- II. Promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal y los sectores social y privado, la ejecución de los programas, proyectos, obras y servicios que incidan en el desarrollo regional y urbano, cubriendo las necesidades de equipamiento urbano y regional, de acuerdo con lo planteado en el Plan Veracruzano de Desarrollo:
- III. Promover en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la realización de obras e instalaciones para dotar a los núcleos de población de servicios básicos;
- XII. Elaborar los proyectos de las obras públicas en zona urbana y proponer los que sean viables para su programación y autorización presupuestal;
- XIII. Integrar y remitir los expedientes técnicos de obras y servicios a la Unidad de Licitaciones, para los trámites licitatorios correspondientes;
- XIV. Participar en las etapas de licitación, adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- **Artículo 35**. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la obra pública relativa a la infraestructura y equipamiento urbano y regional, en los términos que disponga la normatividad aplicable, y el presente reglamento;
- II. Ejecutar las obras relativas a la conservación de los edificios públicos, monumentos históricos, arquitectura de acompañamiento de éstos, parques y espacios públicos y las obras de ornato a cargo del Estado, en los términos que disponga la normatividad aplicable, exceptuando aquellas que estén expresamente encomendadas a otras autoridades:

X. Integrar, actualizar y resguardar en original, el archivo técnico y contable de obra pública que ejecuten;

XI. Supervisar la terminación de los trabajos realizados por contratos o por administración directa; los cuales deberá finiquitar física, financiera y administrativamente y levantar el acta de entrega-recepción de los mismos, de conformidad con el marco jurídico aplicable; XII. Entregar las obras concluidas a las instancias operativas correspondientes y recibirlas mediante acta de entrega-recepción de la ejecutante, incluyendo: inmueble en condiciones de operación, planos actualizados, normas y especificaciones de ejecución, manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento;

XIII. Suscribir los contratos que involucren aspectos de obra pública y servicios relacionados con las mismas del área a su cargo, conjuntamente con su superior inmediato, con el visto bueno de la Coordinación General Jurídica;

XIV. Emitir los dictámenes técnicos de procedencia para los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, derivados de procesos de adjudicación directa de acciones a su cargo;

. . .

Atribuciones que les dan competencia para conocer de la solicitud de información del ahora recurrente, sin que de autos conste que durante el procedimiento de acceso se hubiere turnado la solicitud a dichas áreas, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados, como lo ordenan los artículos 131 fracción II y 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, así como el criterio 8/2015 emitido por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.".

Por lo que se insta a la Jefa Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones, acredite que realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas convenientes para la localización de la información y adjunte a las respuestas el soporte documental de las áreas que por sus atribuciones pueden generar o negar la existencia de la información solicitada y para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En tanto el numeral 16, fracciones I, II y III del Reglamento referido, establece que el Titular de la Unidad Administrativa, elabora el proyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría, así como realizar el control presupuestal de obra pública, realizar el cierre presupuestal y contable, área



que no se acredita haber requerido para pronunciarse. Dicha norma señala lo siguiente:

Artículo 16. El titular de la Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la gestión del Programa Operativo Anual de Obra y acciones, así como elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, con base en la normatividad de la materia y someterlo a la consideración del Secretario;
- II. Realizar el control presupuestal de gasto corriente y de obra pública, así como tramitar las afectaciones, transferencias o recalendarizaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. Efectuar el registro contable, así como realizar el cierre presupuestal y contable; supervisar la emisión de estados financieros para remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

. . .

Por su parte, los Lineamientos de la Gestión Financiera para Inversión Pública<sup>1</sup>, señalan lo siguiente:

Artículo 7. Las Unidades Presupuestales, en congruencia con lo dispuesto en la legislación vigente y en particular en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán responsables de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, comprobación del gasto, contabilidad, control y evaluación de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los programas de obras y acciones a su cargo.

Artículo 8. Para el registro programático-presupuestal de la inversión pública, las Unidades Presupuestales elaborarán su Programa Operativo Anual de Obras y Acciones, utilizando el formato denominado POA "Programa Operativo Anual de Obras y Acciones".

. . .

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación, para la asignación del presupuesto destinado a los Programas Operativos Anuales de Obras y Acciones de las Unidades Presupuestales, atenderá al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para Inversión Pública.

Artículo 20. Las Unidades Presupuestales, con base en su asignación presupuestal autorizada, presentarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación, su Programa Operativo Anual de Obras y Acciones ajustado, tanto en forma impresa como en medios magnéticos, antes de que concluya el mes de enero de cada año, turnando copia del mismo a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Contraloría General.

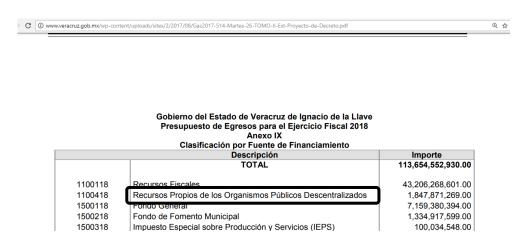
. . .

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación aprobar la disponibilidad presupuestal de las obras y acciones incluidas en el Programa Operativo Anual de Obras y Acciones Ajustado de las Unidades Presupuestales, previa verificación al cumplimiento con el Artículo 24 de estos Lineamientos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/11/tf01-lineamientos-ver-8.pdf

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado entrega a la Secretaría de Finanzas y Planeación, el programa operativo anual de obras y acciones, antes del mes de enero de cada año, para que les sea autorizado de acuerdo a presupuesto que tengan asignado.

Ahora bien, tal como lo señala el Jefe de la Unidad de Transparencia, de acuerdo al Anexo IX del Decreto<sup>2</sup> de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, el financiamiento clasificado como "recursos propios" corresponde a los Organismos Públicos Descentralizados, por lo que le asiste la razón al sujeto obligado, al manifestar que no es aplicable para la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, al ser una dependencia de la administración pública centralizada, conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Sin embargo, el solicitante puede desconocer el contenido de la Ley en mención, toda vez que no es especialista y no tiene obligación de conocer los términos, pudiendo referirse como "recursos propios" al presupuesto asignado a la Secretaría, por lo que el sujeto obligado debió de proporcionarle la información que fuera remitida a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se tenga la relación de las obras a realizar, con la precisión de que la misma se encontraba pendiente de aprobación, lo que en el caso no ocurrió así, vulnerando con ello su derecho de acceso.

En este sentido, conviene agregar que a la fecha, el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de entregar lo proporcionado, toda vez que, es un hecho notorio que dentro de las obligaciones de transparencia de la Secretaría de Finanzas, respecto a la fracción XXI, relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, se tiene publicado el primer informe del trimestre eneromarzo, se localiza lo correspondiente a la Secretaría de Infraestructura y

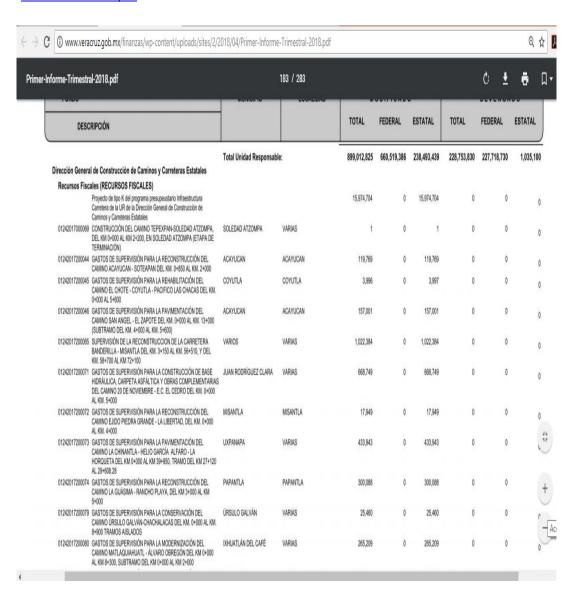
http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2017/08/Gac2017-514-Martes-26-TOMO-II-Ext-Proyecto-de-Decreto.pdf

-



Obras Públicas a partir de la página ciento sesenta y ocho del documento, en la que se observan diversas obras como se muestra a continuación:

 $\underline{\text{http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/04/Primer-Informe-Trimestral-2018.pdf}$ 



		rotar unidad Kesponsac	ne:	20,284,581	U	20,284,581	U	U	_
Dirección Genera	el de Construcción de Obras Públicas								
Recursos Fisc	ales (RECURSOS FISCALES)								
	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS			230,320,259	0	230,320,259	0	0	
01252017200012	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA UNIÓN ANTORCHISTA	TANTOYUCA	TANTOYUCA	93,229	0	93,229	0	0	
01252017200014	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA JOSÉ LEMARROY CARREÓN ENTRE CARRETERA FEDERAL COATZACOALCOS - MINATITLÁN Y CALLE PUERTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE FRANCISCO MOROSINI Y HOSPITAL	COATZACOALCOS	COATZACOALCOS	252,894	0	252,894	0	0	
01252017200015	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LÓPEZ MATEOS DEL KM 0+000 AL 4+300, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXPAN, VER.	TUXPAN	TUXPAN	1,090,565	0	1,090,565	0	0	
01252017200016	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA PRINCIPAL, EN LA COLONIA UNIDAD ANTORCHISTA (ETAPA DE TERMINACIÓN)	TIHUATLÁN	TIHUATLÁN	25,566	0	25,566	0	0	
01252017200017	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MARIANO MATAMOROS DE LA COLONIA 13 DE DICIEMBRE (ETAPA DE TERMINACIÓN)	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	51,678	0	51,678	0	0	
01252017200018	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS MARGARITA MORÁN Y AMPLIACIÓN MARGARITA MORÁN (ETAPA DE TERMINACIÓN)	CÓRDOBA	CÓRDOBA	180,897	0	180,897	0	0	
01252017200019	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE (INCLUYE POZO PROFUNDO Y TANQUE ELEVADO) COL. AQUILES CÓRDOBA MORÁN (ETAPA DE TERMINACIÓN).	CÓRDOBA	CÓRDOBA	196,366	0	196,366	0	0	
01252017200020	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE PRIVADA ALFONSO ROMÁN ENTRE BOULEVARO SALVADOR NAVARRETE Y REVOLUCIÓN, COL. ALFONSO ROMÁN	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	60,077	0	60,077	0	0	
01252017200021	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL PUENTE HUAZUNTLÁN AL HOSPITAL DE TONALAPAN	MECAYAPAN	TONALAPAN	56,450	0	56,451	0	0	
01252017200022	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO Y DRENAJE SANITARIO EN EL BLVD. LA RIBERA ENTRE CALLE FRANCISCO VILLA Y BRECHA HUASTECA	TAMPICO ALTO	LA RIBERA	120,615	0	120,615	0	0	
01252017200023	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO RAMAL A SALTO DE EYIPANTLA KM.0+000 AL KM. 5+470 (TRAMOS AISLADOS) ENTRE KM. 0+000 AL KM. 0+760 Y DEL KM. 3+700 AL KM. 5+465	SAN ANDRÉS TUXTLA	SAN ANDRÉS TUXTLA	434,473	0	434,473	0	0	
01252017200024	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO, GUARNICIONES, BANQUETAS Y AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. LUIS DONALDO COLOSIO ENTRE LAS CALLES FRANCISCO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y ENSENADA	TLALNELHUAYOCAN	COL. ZAMORA	40,320	0	40,320	0	0	
01252017200025	GASTOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE TENOCHTITLAN ENTRE CALLE ZAMORA Y CALLE	TLALNELHUAYOCAN	GUADALUPE VICTORIA	26,763	0	26,763	0	0	

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>3</sup>.

Aunado a que es un hecho notorio, que en el recurso de revisión IVAI-REV/285/2018/III, se informó que a la fecha ya se cuenta con el Programa Anual de Obras y Acciones (POA), por lo que el sujeto obligado se encuentra en aptitud de entregar la información requerida, sirviendo de apoyo, la tesis "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS." Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página: 2023.

En tales condiciones, al resultar **fundado** el agravio esgrimido, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada y **ordenar** al sujeto obligado

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



que entregue vía sistema Infomex, la información solicitada consistente en la relación de obras a realizar durante el año dos mil dieciocho, las que deben corresponder a las establecidas en el programa operativo anual, anexando el soporte documental.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

## **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

# Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos